

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Los salarios del Sector Público y jubilaciones y pensiones sin el descuento instrumentado como consecuencia del artículo 10° de la ley 25453 sus normas complementarias y reglamentos de ejecución se pagarán en pesos a partir del mes de septiembre de 2002.

Artículo 2°.- Restitúyase a todos los empleados públicos y jubilados y pensionados afectados por las consecuencias del artículo 1° del Decreto 896/01 y del artículo 10° de la Ley 25453 las sumas descontadas a partir de julio de 2001.

Artículo 3°.- Los créditos salariales y previsionales admitidos por la presente se reconocen de pleno derecho sin necesidad de reclamo judicial alguno garantizando la intangibilidad de las remuneraciones adecuadas que se reconocen como derecho irrevocablemente adquirido.

Artículo 4°.- Los créditos salariales y previsionales se pagarán en una única cuota a partir del mes de enero 2003 en Pesos o en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (Lecop), siendo inadmisibles cualquier tipo de Bono, Título u otra forma de pago que no esté establecida en la presente LEY.

Artículo 5°.- Derogase toda norma legal, reglamentaria o convencional que se oponga a la ejecución de la presente ley.

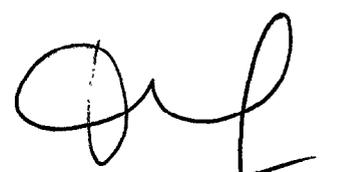
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

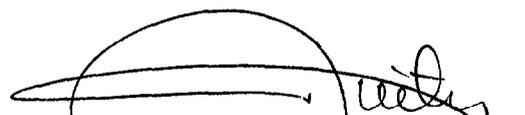

ALBERTO PICCINI
Diputado de la Nación


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

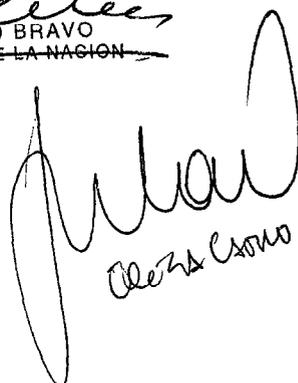

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

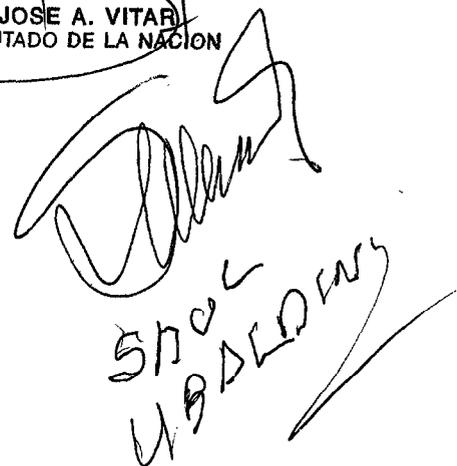

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


JOSE A. VITAR
DIPUTADO DE LA NACION


ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION


Oscar Corzo
Diputado de la Nación


WALTER URDANETA
Diputado de la Nación